

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JOSÉ EDIER AYALA VALENCIA** en contra de **SURAMERICANA SEGUROS S.A.**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS (Rad. 2021 – 453)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 1287 del 21 de junio de 2022, se requirió a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS** para que aportara la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora.

El vocero judicial de la demandada no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1534

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente al abogado **NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.302 y portador de la T.P. 138.197 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de **SURAMERICANA SEGUROS S.A.**, según facultades conferidas en el poder visible en el plenario.

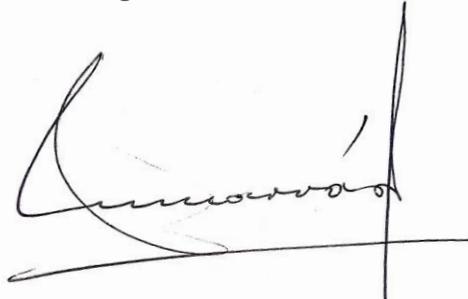
SE RECONOCE personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **DIANA NELLY GUZMÁN LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.759.498 y portadora de la T.P. 63.530 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, según facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.017 y portador de la T.P. 37.143 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, según facultades conferidas en el poder visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los voceros judiciales de **SURAMERICANA SEGUROS S.A.**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 118 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 22 de julio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria